El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 30/08/2018 07:02:22

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan temporalmente a Secretaria General para que asuma funciones de Jefa de Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 086-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 105-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OA, de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por la Oficina de Administración, y la Nota de Elevación Nº 071-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 28 de agosto de 2018, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con Decreto Supremo Nº 364-2015-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 053-2018-PERÚ COMPRAS, se designa a la señora María del Rosario Francisca Carranza Ugarte, en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante carta de fecha 27 de agosto de 2018, la citada profesional ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, la misma que se ha visto por conveniente aceptar;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva Nº 014-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Procedimiento para la acción administrativa del encargo en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS", aprobada por Resolución de Secretaría General Nº 037-2017-PERU COMPRAS/SG, establece que el encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor para que asuma temporalmente las funciones propias de jefe, director o titular responsable de un órgano, cuando el puesto se encuentra vacante o su titular se encuentre ausente;

Que, el numeral 7.2.2 de la citada Directiva señala que el encargo de funciones es la acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por la ausencia temporal del titular del puesto como consecuencia de vacaciones, licencia, comisión de servicio o cualquier motivo que suspenda su relación laboral con la Entidad;

Que, el numeral 9.2 de la misma norma, dispone que la designación temporal es una acción administrativa de desplazamiento que permite al servidor bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, asumir funciones de cargos de Funcionario, Directivo Superior o Empleado de Confianza;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1018; y en uso de la atribución conferida por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo Nº 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 1 de setiembre de 2018, la renuncia de la señora María del Rosario Francisca Carranza Ugarte al cargo de Jefa de la Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar temporalmente a la señora Bárbara Lem Conde, Secretaria General, para que asuma las funciones de Jefa de Oficina de Administración de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1686169-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicar Informe Técnico Nº 396-2018-GRT "Proceso Regulatorio de los Precios en Barra correspondiente al periodo mayo 2018 - abril 2019" en la web institucional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 137-2018-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 056-2018-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de abril de 2018, se fijaron los Precios en Barra, junto a los cargos tarifarios, aplicables al período comprendido entre el 01 de mayo de 2018 y el 30 de abril de 2019;

Que, esta resolución fue modificada en parte, por la Resolución Nº 104-2018-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de junio de 2018, como consecuencia de los análisis realizados respecto de los recursos de reconsideración formulados contra la resolución tarifaria antes citada;

Que, el artículo 81 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de Osinergmin, preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de tarifas. En particular, señala que serán de conocimiento público los informes relativos al cálculo de los Precios en Barra;

Que, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el artículo 81 de la Ley, para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el diario oficial "El Peruano" por una sola vez;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico Nº 396-2018-GRT, sobre el Proceso de Regulación de Precios en Barra, correspondiente al periodo mayo 2018 – abril 2019, en la web institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el diario oficial El Peruano;

Que, es importante señalar que la presente publicación tiene efecto informativo, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 215.3 del TUO de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, se ha emitido el Informe Nº 396-2018-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Nº 397-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión Nº 26-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación, del Informe Técnico Nº 396-2018-GRT, "Proceso Regulatorio de los Precios en Barra correspondiente al periodo mayo 2018 – abril 2019", en la web institucional: http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx.

Artículo 2º.- La presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del informe a que se refiere el artículo precedente, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano, y consignados, con el Informe Nº 396-2018-GRT y el Informe Nº 397-2018-GRT en la citada web institucional de Osinergmin.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Proceso Regulatorio de los Precios en Barra
Periodo Mayo 2018 – Abril 2019

Resumen Ejecutivo

El presente documento tiene como objetivo cumplir con las disposiciones relacionadas con la obligación de Osinergmin de dar a conocer, periódicamente, el proceso seguido para la determinación de las tarifas de electricidad. En este sentido, este informe contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el proceso de fijación de los Precios en Barra, sus fórmulas de reajuste y cargos tarifarios correspondientes al período mayo 2018 - abril 2019, los cuales han sido establecidos en la Resolución Nº 056-2018-OS/CD, modificada por la Resolución Nº 104-2018-OS/CD.

Para la obtención de los resultados, Osinergmin ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia en los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, y en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución Nº 080-2012-OS/CD.

Asimismo, ha considerado los criterios y metodología contenida en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"); en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"); Ley Nº 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética ("Ley 29970"), el Decreto Legislativo Nº 1002 ("DL 1002"), Ley de Promoción de la Inversión para la Generación con el Uso de Energías Renovables, y el Decreto Legislativo Nº 1041 ("DL 1041"); en los reglamentos de estas disposiciones; así como, en los procedimientos normativos de desarrollo, que para efectos tarifarios ha aprobado Osinergmin.

El procedimiento se inició con la presentación de las propuestas tarifarias del Subcomité de Generadores y del Subcomité de Transmisores, ambos del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional y culminó con las decisiones de Osinergmin que resolvieron los recursos de reconsideración interpuestos contra la resolución que fijó los Precios en Barra.

Durante el procedimiento administrativo, Osinergmin ha atendido el mandato constitucional de sujeción al debido proceso y, de esta forma, ha asegurado a los administrados el derecho a su defensa al poner a su disposición los medios necesarios y suficientes para ejercitarla en las diferentes etapas, de audiencias, opiniones e impugnaciones administrativas.

Por su parte, los Precios en Barra se conforman a partir de los precios básicos de potencia y de energía, definidos en el artículo 47 de la LCE y artículos 125 y 126 de su Reglamento, expresados en las barras de referencia, a partir de las cuales se expanden los precios mediante factores de pérdidas de potencia y factores nodales de energía, respectivamente. Debe tenerse presente que el procedimiento regulatorio también comprende la fijación tarifaria de los Peajes del Sistema Principal y del Sistema Garantizado de Transmisión, y junto a ello, los diferentes cargos desarrollados independientemente en las normas antes citadas.

La tarifa aplicable a los consumidores finales se compone de los Precios a Nivel Generación, los Peajes por Transmisión y el Valor Agregado de Distribución. Los Precios en Barra constituyen un insumo para la determinación de los Precios a Nivel de Generación.

Proceso de Regulación Tarifaria

El proceso de regulación tarifaria se inició el 14 de noviembre de 2017 con la presentación del "Estudio Técnico Económico de Determinación de Precios de Potencia y Energía en Barras para la Fijación Tarifaria de Mayo 2018" y la "Propuesta Tarifaria del Subcomité de Transmisores del COES Fijación de Tarifas en Barra Periodo Mayo 2018 – Abril 2019" remitidos a Osinergmin por los Subcomités de Generadores y Transmisores del COES mediante las cartas SCG-059-2017 y STCOES 015-2017, respectivamente.

Osinergmin, en cumplimiento del procedimiento, convocó la realización de una Audiencia Pública para que los Subcomités del COES expusieran el contenido y sustento de sus Estudios, la misma que se realizó el 28 de noviembre de 2017.

Seguidamente, Osinergmin presentó sus observaciones a los Subcomités, mediante Oficios Nº 010-2018-GRT y Nº 011-2018-GRT, respectivamente. Al respecto, la LCE dispone (artículo 52) que, presentadas las observaciones, conforme sucedió en este caso, Osinergmin procederá a fijar y publicar los Precios en Barra y sus fórmulas de reajuste.

Posteriormente, se efectuó: i) la publicación del Proyecto de Resolución que fija los Precios en Barra y la relación de la información que la sustenta, ii) el desarrollo de la Audiencia Pública de sustento de Osinergmin, de fecha 14 de marzo de 2018, y iii) la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados respecto del proyecto.

Con fecha 13 de abril de 2018, Osinergmin, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la LCE, publicó la Resolución Nº 056-2018-OS/CD ("Resolución 056"), la misma que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2018 – abril 2019.

Dentro del plazo, las empresas Generadora de Energía del Perú S.A., Huaura Power Group S.A., Genrent del Perú S.A.C., Red de Energía del Perú S.A., Consorcio Transmantaro S.A., Electro Ucayali S.A., Electro Oriente S.A., Engie Energía Perú S.A. y Samay I S.A., interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 056.

El Consejo Directivo de Osinergmin convocó a una tercera Audiencia Pública para que las instituciones, empresas y demás interesados que presentaron recursos de reconsideración contra la Resolución 056, pudieran exponer el sustento de sus respectivos recursos, la misma que se realizó el 17 de mayo de 2018.

Conforme al procedimiento, los interesados tuvieron la oportunidad de presentar, hasta el 29 de mayo de

2018, opiniones y sugerencias sobre los recursos de reconsideración recibidos por Osinergmin.

Los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución 056 fueron resueltos mediante las Resoluciones Nº 088-2018-OS/CD al Nº 091-2018-OS/CD, y Nº 099-2018-OS/CD al Nº 103-2018-OS/CD, que fueron publicadas del 08 al 22 de junio de 2018.

Asimismo, como resultado de lo resuelto en las resoluciones citadas y las revisiones posteriores efectuadas por el organismo regulador, se expidió la Resolución Nº 104-2018-OS/CD, la misma que fue publicada el 22 de junio de 2018, y consolidó los cambios efectuados a la Resolución 056.

Aspectos Metodológicos

El Precio Básico de la Energía se determina utilizando el modelo matemático de optimización y simulación de la operación de sistemas eléctricos, denominado PERSEO.

El Precio Básico de la Potencia de Punta, corresponde a los costos unitarios de inversión y costos fijos de operación de la unidad de generación más adecuada para suministrar potencia adicional durante las horas de máxima demanda anual, incluida su conexión al sistema de transmisión. Los Precios en Barra se calculan agregando a los costos marginales de energía los cargos por la transmisión involucrada.

Los cargos por el Sistema Principal de Transmisión consideran la determinación del costo marginal de esta actividad, complementándolo con el peaje; definido éste como la diferencia entre el costo medio del sistema de transmisión y el costo marginal. Por su parte, para la determinación de los cargos del Sistema Garantizado de Transmisión, se considera la Base Tarifaria, obtenida de las ofertas adjudicadas en el respectivo proceso de licitación. Adicionalmente a esto, en el peaje se agregaron los cargos adicionales que ordenan los DL 1002[1], DL 1041[2], Ley 29852[3] y Ley 29970[4].

Los precios (teóricos) determinados a través de los modelos de optimización y simulación fueron comparados con el promedio ponderado de los precios de las licitaciones de conformidad con lo dispuesto por la Ley 28832.

Con relación a los sistemas aislados, se revisaron los criterios y la metodología empleada para determinar las tarifas, tomando en cuenta lo siguiente: (i) el artículo 30 de la Ley 28832, en lo relacionado con la aplicación del Mecanismo de Compensación; (ii) el artículo 124 del Reglamento de la LCE, en lo referente a precios de combustibles; (iii) la determinación tarifaria, de un precio único para el conjunto de sistemas aislados de una empresa, en condiciones de eficiencia, de acuerdo con la Ley 28832; y (iv) el Monto Específico establecido mediante la Resolución Ministerial Nº 066-2018-MEM/DM. Asimismo, se determinaron nuevos factores de actualización tarifaria, los cuales se unifican en un único conjunto para la potencia y energía.

Resumen de Resultados

Como resultado de la comparación del Precio en Barra producto del cálculo administrativo, se verificó que éste difiere en más del 10% del promedio ponderado de los precios de las licitaciones. Por tal motivo, fue necesario efectuar el reajuste en los precios teóricos, a través del Factor de Ajuste el cual resultó igual a 1,8095, para constituir los Precios en Barra definitivos. En consecuencia, los precios resultantes para la regulación de Precios en Barra de los Sistemas Aislados[5] y del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional se resumen en los Cuadros Nº 1 y Nº 2, respectivamente; asimismo, mayor detalle se encuentra en el Informe Nº 396-2018-GRT publicado en la web institucional de Osinergmin.

Cuadro Nº 1
Sistemas Aislados

Empresa	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEMP ctm. S/ /kWh	PEMF ctm. S/ /kWh
Adinelsa	MT	27,40	31,81	31,81
Chavimochic	MT	27,40	30,79	30,79
Eilhicha	MT	27,40	30,79	30,79
Electro Oriente	MT	27,40	41,30	41,30
Electro Ucayali	MT	27,40	43,20	43,20
Enel Distribución	MT	27,40	30,79	30,79
Hidrandina	MT	27,40	30,79	30,79
Seal	MT	27,40	65,57	65,57

Dónde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación,
PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, y
PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación

Cuadro Nº 2
Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PCSPT S/ /kW-mes	PEMP ctm.S/ /kWh	PEMF ctm.S/ /kWh
Zorritos	220	20,00	32,011	14,53	13,53
Talara	220	20,00	32,011	14,42	13,44
Piura Oeste	220	20,00	32,011	14,60	13,62
La Niña	220	20,00	32,011	14,58	13,68
Chiclayo Oeste	220	20,00	32,011	14,64	13,68
Carhuaquero	220	20,00	32,011	14,43	13,46
Carhuaquero	138	20,00	32,011	14,44	13,46
Cutervo	138	20,00	32,011	14,56	13,51
Jaen	138	20,00	32,011	14,67	13,56
Guadalupe	220	20,00	32,011	14,60	13,68
Guadalupe	60	20,00	32,011	14,63	13,70
La Ramada	220	20,00	32,011	14,25	13,29
Cajamarca	220	20,00	32,011	14,43	13,42
Trujillo Norte	220	20,00	32,011	14,55	13,68
Chimbote 1	220	20,00	32,011	14,48	13,65
Chimbote 1	138	20,00	32,011	14,48	13,62
Paramonga Nueva	220	20,00	32,011	14,25	13,48
Paramonga Nueva	138	20,00	32,011	14,23	13,47
Paramonga Existente	138	20,00	32,011	14,17	13,43
Huacho	220	20,00	32,011	14,31	13,62
Lomera	220	20,00	32,011	14,46	13,80
Zapallal	220	20,00	32,011	14,53	13,90
Carabayllo	220	20,00	32,011	14,48	13,86
Ventanilla	220	20,00	32,011	14,57	13,98
La Planicie	220	20,00	32,011	14,48	13,87
Lima	220	20,00	32,011	14,60	14,04
Cantera	220	20,00	32,011	14,48	13,93
Chilca	220	20,00	32,011	14,49	13,99
Asia	220	20,00	32,011	14,49	13,98
Alto Praderas	220	20,00	32,011	14,64	14,14
Independencia	220	20,00	32,011	14,43	13,84
Ica	220	20,00	32,011	14,47	13,86
Marcona	220	20,00	32,011	14,42	13,71
Mantaro	220	20,00	32,011	13,79	13,04
Huayucachi	220	20,00	32,011	13,96	13,23
Pachachaca	220	20,00	32,011	13,67	12,79
Pomacocha	220	20,00	32,011	13,53	12,57
Huancavelica	220	20,00	32,011	13,97	13,26
Callahuanca	220	20,00	32,011	14,19	13,66

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PCSPT S/ /kW-mes	PEMP ctm.S/ /kWh	PEMF ctm.S/ /kWh
Cajamarquilla	220	20,00	32,011	14,49	13,94
Huallanca	138	20,00	32,011	14,05	13,24
Vizcarra	220	20,00	32,011	13,73	12,73
Tingo María	220	20,00	32,011	13,30	12,45
Aguaytía	220	20,00	32,011	13,18	12,32
Aguaytía	138	20,00	32,011	13,21	12,34
Aguaytía	22,9	20,00	32,011	13,20	12,33
Pucallpa	138	20,00	32,011	13,79	12,76
Pucallpa	60	20,00	32,011	13,81	12,77
Aucayacu	138	20,00	32,011	16,99	12,58
Tocache	138	20,00	32,011	16,89	12,98
Belaunde	138	20,00	32,011	12,40	10,78
Tingo María	138	20,00	32,011	13,11	12,39
Huánuco	138	20,00	32,011	13,41	12,43
Paragsha II	138	20,00	32,011	13,47	12,29
Paragsha	220	20,00	32,011	13,50	12,30
Yaupi	138	20,00	32,011	13,31	12,09
Yuncan	138	20,00	32,011	13,38	12,15
Yuncan	220	20,00	32,011	13,41	12,17
Oroya Nueva	220	20,00	32,011	13,61	12,38
Oroya Nueva	138	20,00	32,011	13,58	12,27
Oroya Nueva	50	20,00	32,011	13,60	12,42
Carhuamayo	138	20,00	32,011	13,49	12,26
Carhuamayo Nueva	220	20,00	32,011	13,49	12,23
Caripa	138	20,00	32,011	13,53	12,23
Desierto	220	20,00	32,011	14,48	13,91
Condorcocha	138	20,00	32,011	13,55	12,24
Condorcocha	44	20,00	32,011	13,55	12,24
Machupicchu	138	20,00	32,011	14,19	13,40
Cachimayo	138	20,00	32,011	14,60	13,74
Cusco	138	20,00	32,011	14,66	13,78
Combapata	138	20,00	32,011	14,83	13,94
Tintaya	138	20,00	32,011	14,96	14,08
Tintaya Nueva	220	20,00	32,011	14,94	14,08
Ayaviri	138	20,00	32,011	14,74	13,84
Azángaro	138	20,00	32,011	14,61	13,71
San Gaban	138	20,00	32,011	13,95	13,13
Mazuco	138	20,00	32,011	14,15	13,26
Puerto Maldonado	138	20,00	32,011	14,65	13,61
Juliaca	138	20,00	32,011	14,81	13,87
Puno	138	20,00	32,011	14,81	13,94
Puno	220	20,00	32,011	14,78	13,91
Callalli	138	20,00	32,011	14,94	14,15
Santuario	138	20,00	32,011	14,75	13,96
Arequipa	138	20,00	32,011	14,81	13,99
Socabaya	220	20,00	32,011	14,79	13,97
Cotaruse	220	20,00	32,011	14,40	13,59
Cerro Verde	138	20,00	32,011	14,86	14,02
Repartición	138	20,00	32,011	14,94	14,04
Mollendo	138	20,00	32,011	15,03	14,10
Moquegua	220	20,00	32,011	14,74	13,93
Moquegua	138	20,00	32,011	14,75	13,94
Ilo ELS	138	20,00	32,011	14,85	14,01
Botiflaca	138	20,00	32,011	14,81	14,01
Toquepala	138	20,00	32,011	14,83	14,04
Aricota	138	20,00	32,011	14,71	13,99
Aricota	66	20,00	32,011	14,64	13,96
Tacna (Los Heroes)	220	20,00	32,011	14,86	14,00
Tacna (Los Heroes)	66	20,00	32,011	15,00	14,07

Dónde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación,
PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación,
PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación, y
PCSPT : Peaje de Conexión al Sistema Principal de Transmisión

1 Compensación por Prima de Energía Renovables
2 Compensación por Seguridad de Suministro
3 Cargo Unitario por Compensación Fondo de Inclusión Social Energético
4 Cargo Unitario por Confiabilidad de la Cadena de Suministro Eléctrico (DS 044-2014) y Cargo Unitario por Capacidad en Generación Eléctrica
5 En el caso de los sistemas aislados, los precios son un insumo en la regulación con efectos para las empresas de generación de los sistemas aislados. Los precios que se trasladan a los consumidores finales son los Precios en Barra Efectivos resultantes de la aplicación del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados.

1686438-1

Aprueban costos administrativos incurridos en el período comprendido entre diciembre 2017 y junio 2018, por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 138-2018-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 392-2018-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal Nº 395-2018-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinergmin”).

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley Nº 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “Ley FISE”), los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”) se destinarán para la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”);

Que, el Plan de Acceso Universal a la Energía vigente fue aprobado por el Minem mediante Resolución Ministerial Nº 203-2013-MEM/DM y comprende el periodo 2013 – 2022. De acuerdo con el referido Plan, uno de sus objetivos específicos consiste en priorizar los proyectos para el suministro y uso del Gas Natural en los lugares con poblaciones de menores recursos, con el propósito de promover su bienestar y del desarrollo económico en el marco de la política de “Inclusión Social”;

Que, con fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto Supremo Nº 012-2016-EM (en adelante “Decreto 012”)